

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS**, con opinión de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, presentada por la Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, Inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracciones VI, XXI y XLV Bis; 13, fracción XXI, 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI y XXXIX, 86; 103 fracción I; 104;106;192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 13 de octubre de 2022, la Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.**

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

2. Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1038/2022**, de fecha **13 de octubre de 2022**, recibido vía electrónica en esta Comisión el mismo día, y signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, turnó la citada iniciativa a esta Comisión, para su análisis y dictamen.

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/184/2022**, de fecha **14 de octubre de 2022**, el Secretario Técnico de esta Comisión, turnó la iniciativa a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

4. Mediante oficio **CCDMX/II/CTI/207/22**, de fecha **05 de diciembre del 2022**, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza y signado por el Diputado Christian Moctezuma, Presidente de esta Comisión dictaminadora, se solicitó prórroga para la dictaminación de la Propuesta de Iniciativa en estudio, con base a los artículos 260, párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

5. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el 30 de enero de 2023 para el análisis y discusión de la Iniciativa, materia del presente dictamen, el cual se presenta conforme al siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente en el contenido de su iniciativa expone lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

México se ve expuesto a la acción de una gran variedad de fenómenos naturales que pueden causar desastres, entendidos como los eventos imprevistos y a menudo repentinos que causan grandes daños, destrucción y sufrimiento humano y que superan la capacidad local para su atención, por lo que, requieren de asistencia nacional o internacional para ser superados; en el caso de nuestro país, entre los desastres más comunes están los de origen geofísico (como sismos y volcanes), hidrometeorológicos (huracanes, tormentas torrenciales e inundaciones) y los climáticos (como temperaturas extremas y sequías que favorecen los incendios forestales) 1.

1 SEMARNAT. (2018). *Personas afectadas y muertos por desastres naturales por tipo de evento*. México. Recuperado de https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_ilac18/indicadores/03_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales

De 1900 a 2018 se registraron 231 desastres, en los que más de 20 000 personas perdieron la vida y aproximadamente 18 millones de habitantes fueron afectados. Entre ellos, el sismo del 19 de septiembre de 1985, de magnitud 8.1, generado a 15 km de profundidad, y a una distancia aproximada de 370 km de la Ciudad de México, un sismo intraplaca de magnitud 7.1, cuyo epicentro fue ubicado 120 km al sur de la metrópoli, a una profundidad de 57 km, así como el reciente sismo del 19 de septiembre de 2017, que sacudió la estructura institucional de la protección civil en México y puso en evidencia la necesidad urgente de transformar el actual Sistema Nacional de Protección Civil, meramente reactivo, en un Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastre, como política pública transversal, debe estar fundamentado en la evidencia científica, con la contribución de las ciencias sociales y naturales, así como del desarrollo tecnológico. Asimismo, la participación de distintos actores, entre ellos, la

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

ciudadanía, los sectores público y privado y las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno deben constituir el eje de una transformación que permita atender las causas de fondo y los factores condicionantes del riesgo de desastre, con la finalidad de que los esfuerzos institucionales no estén únicamente dirigidos a la respuesta ante emergencias o a promover acciones fragmentadas de reconstrucción que no contribuyen a reducir la vulnerabilidad².

Con el propósito de alertar de manera oportuna a la población en caso de sismo, en 1989 el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. (CIRES), desarrolló la herramienta de prevención sísmica llamada Sistema de Alerta Sísmica (SAS) de la Ciudad de México, en operación desde 1991. Posteriormente en 2000 inició el desarrollo del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, (SASO) que inició en 2003; gracias a la iniciativa de las autoridades de Oaxaca, del Gobierno de la Ciudad de México, y la participación de la Secretaría de Gobernación, se integraron en 2012 los sistemas SAS y SASO para constituir el llamado Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX).

También se realizó la ampliación de la cobertura del peligro sísmico abarcando las costas de los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, y el estado de Puebla; para hacer más eficaz los avisos de Alerta Sísmica en la Ciudad de México ante sismos que pudieran generar daño.

² Instituto Federal de Telecomunicaciones . (2020). En México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2020 México. Recuperado de <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-84-1-millones-de-usuarios-de-internet-y-88-2-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>

El SASMEX es un recurso que hace más eficiente el diseño y práctica de los simulacros para reducir la vulnerabilidad sísmica. Los avisos del SASMEX se difunden en la mayoría de estaciones de radio y tv comercial, receptores EAS-SAME, además del uso de altoparlantes en Oaxaca, Acapulco y el sistema de sonorización del C5, por lo que, desde 1993 el aviso de alerta sísmica se difunde a la población por estos medios. La alerta sísmica se recibe en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, siendo este el primer

CM
FJG

J

A

OPC

GC

usuario de este desarrollo tecnológico, así como difundida a través de receptor multi-alerta EAS-SAME principalmente en escuelas de educación básica.

En 2008 la alerta sísmica se difunde a través de radios con protocolo multi-alerta EAS-SAME (Emergency Alert System- Specific Area Message Encoding) como los que emplean las instituciones de emergencia en varios países del mundo. Sin embargo, la difusión de avisos tiene retrasos y ninguno difunde mensajes anticipados de alerta sísmica. Por lo que en México se incorporó un estándar para evitar retrasos y reconocer correctamente el mensaje de SASMEX en lo que se ha denominado estándar SARMEX para obtener el mayor tiempo de oportunidad.

Los receptores multi-alerta EAS-SAME-SARMEX se han instalado principalmente en escuelas de educación básica y edificios de gobierno y a partir del 19 de septiembre de 2015, el sonido oficial de la alerta sísmica SASMEX es escuchado por la población de la Ciudad de México, a través de los altoparlantes de la Ciudad de México que pertenecen al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)³.

Sin embargo, todas estas herramientas e instrumentos se han quedado en mero intentos por privilegiar la vida y protección de todas las personas expuestas ante estos fenómenos, ya que el indicador de ocurrencia de desastres naturales emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil, refleja la vulnerabilidad del país ante esos fenómenos, por lo que, tan solo en el 2017, hubieron 14,322,176 personas afectadas por eventos geológicos, considerando como persona afectada a los heridos, evacuados y damnificados; mientras que las cifras de muertos arrojaron para el mismo año un total de 477 personas que perdieron la vida por

³ Departamento de Geografía Física, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Desastres en México: mapas y apuntes sobre una historia inconclusa . México. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-46112019000300013

estos acontecimientos⁴, siendo estas cifras considerablemente altas, teniendo grandes avances científicos y tecnológicos hoy en día.

CM
FJG
↓
A
CPC
GC

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se ha mencionado anteriormente, México se muestra como un territorio vulnerable ante diversos fenómenos y desastres naturales que con el pasar de los años han marcado de forma dolorosa nuestra historia, por mencionar tan solo algunos de ellos, recordemos la erupción del volcán "Parícutín" ubicado en Michoacán, del 20 de febrero de 1943 que dejó sepultados alrededor de 1,000 individuos en la población de Parícutín y San Juan Parangaricutiro; el huracán conocido como "Huracán México", ocurrido en octubre de 1959, el cual afectó las costas del Pacífico y dejó alrededor de 2,000 personas muertas a su paso, alcanzando la categoría 5 en la Escala de Huracanes de Saffir-Simpson y afectando en mayor proporción al entonces pueblo de Minatitlán, Colima; el terremoto del 19 de septiembre 1985 de magnitud 7.1, cuyo epicentro fue ubicado 120 km al sur de la metrópoli, a una profundidad de 57 km, liberando una energía equivalente a la de 30 bombas atómicas, dejando más de 10,00 muertos, según estudios actuales, aunque las cifras oficiales de la época hablan únicamente de 3,629 víctimas que perdieron la vida; las inundaciones en Tabasco, Chiapas y al Sur de Veracruz del año 2007, que dejaron bajo el agua al 80% del territorio de Tabasco y Chiapas, por lo que se alcanzó un perjuicio estimado en alrededor de 700 millones de dólares; así como el reciente sismo del 19 de septiembre del 2017, el cual dejó un total de 228 personas sin vida en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, 6 en Guerrero y 1 en Oaxaca, contabilizando la Secretaría

4 SEMARNAT. (2018). *Personas afectadas y muertos por desastres naturales por tipo de evento*. México.
Recuperado de

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_ilac18/indicadores/03_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales

de Desarrollo Urbano y Territorial un total de 171 mil 494 viviendas dañadas, de estas, 59 mil 866 tuvieron daño total y 111 mil 628 resultaron con daños parciales.

Entre los diversos fenómenos y acontecimientos naturales vividos en nuestro país, se destaca que México es uno de los países del mundo con mayor actividad sísmica debido a la frecuente actividad de placas tectónicas y de fallas geológicas que lo cruzan o lo circundan. Según datos estadísticos del Servicio Sismológico Nacional, se registran en todo el país más de 90 sismos con magnitud superior a los 6 grados en la escala Richter en los últimos 28 años, esto debido a que los estados de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas están localizados sobre las Placas Rivera, Cocos, Norteamericana, y la del Caribe donde ocurren sismos de mayor magnitud, mientras que Sonora, Sinaloa y la península de Baja California, se encuentran dentro de la llamada falla de San Andrés, presentando sismos de gran magnitud aunque de menor frecuencia. Esta franja de sismicidad se integra a otras que circundan el océano pacífico, en la zona sísmica denominada "Anillo de Fuego del Pacífico", la cual comprende la Patagonia y Chile al sur del continente, sigue en Centroamérica, la parte occidental de México, Estados Unidos, Canadá, Alaska, luego atraviesa las islas Aleutianas, continúa por la Península de Kamthctka, las islas de Japón y Filipinas, y termina en Nueva Zelanda5.

En este sentido, se entiende que son los denominados "Fenómenos Geológicos", los que predominan en cuanto a su acontecimiento y afectación a la colectividad e infraestructura de nuestro país, siendo estos los denominados en la Ley General de Protección Civil en su artículo segundo fracción XXII, como: "Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos". Por ende, las autoridades deberán siempre encontrarse a la vanguardia para procurar y proteger la vida e integridad de las personas ante estos fenómenos, debido a que, se han creado mecanismo y herramientas que buscan salvaguardar el bienestar

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

de las y los individuos, sin embargo, estas acciones han quedado en meros intentos, debido a que de acuerdo al indicador de ocurrencia de desastres naturales emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil, el cual refleja la vulnerabilidad del país ante estos fenómenos, tan solo en el 2017, hubieron

5 Congreso de la Ciudad de México. (2020). *SISMO 19 DE SEPTIEMBRE 2017: ASPECTOS ESTADÍSTICOS, FINANCIEROS Y SOCIALES RELATIVOS A LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CMDX.* México. Recuperado de <https://congresocdmx.gob.mx/media/banners/d120319-2.pdf>

14,322,176 personas afectadas por eventos geológicos, considerando como persona afectada a los heridos, evacuados y damnificados; mientras que las cifras de muertos arrojaron para el mismo año un total de 477 personas que perdieron la vida por estos acontecimientos 6:

CM
FJG

↓

A

JPC
GC

PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES POR TIPO DE EVENTO
(número)

AÑO	TIPO DE EVENTO					
	LLUVIAS, INUNDACIONES Y CICLONES TROPICALES	BAJAS TEMPERATURAS	ALTAS TEMPERATURAS	SEQUÍAS	OTROS	GEOLÓGICOS
2001	153 919	836	N.D.	N.D.	N.D.	3 000
2002	5 849 781	60 371	N.D.	52 000	N.D.	936
2003	614 073	50	N.D.	0	0	527 211
2004	125 891	4 523	N.D.	0	1 879	355
2005	645 231	45	N.D.	167 235	5 886	721
2006	521 704	100	N.D.	8 464	7 613	168
2007	2 906 940	105	N.D.	73 630	16 583	4 845
2008	778 277	350 295	N.D.	40 021	340 484	9 023
2009	372 518	0	N.D.	152 333	29 517	8 837
2010	1 774 375	41	N.D.	44 730	107 500	41 360
2011	742 107	47		307 618	667 761	35 874
2012	787 300	12 293		14 096	29 055	165 631
2013	2 993 713	61 568	0	78 458	5 152	8 025
2014	1 110 759	13 492	465	0	42 676	218 611
2015	1 618 446	740 148	588	8 236	118 131	342 170
2016	3 535 965	1 195 451	714	N.D.	532 103	183 344
2017		5 563 387			N.D.	14 322 176

Notas:

- 1) Se considera como personas afectadas a los heridos, evacuados y damnificados.
- 2) N.D.: no disponible.
- 3) Las temperaturas extremas (altas y bajas) se reportan agregadas en 2011 y en 2012.
- 4) La categoría "Otros" incluye tormentas eléctricas, heladas, nevadas, granizadas y fuertes vientos.
- 5) En 2017 los datos corresponden a la afectación por fenómenos hidrometeorológicos en general.

Fuentes:

Cenapred. *Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la República Mexicana*. Cenapred. México. Ediciones 2001 a 2017. Diferentes autores.
García Arróliga, N.M., K.M. Méndez Estrada, S. Nava Sánchez et al. *Impacto Socioeconómico de los Desastres en México durante 2017. Resumen Ejecutivo. Versión Electrónica*. Sistema Nacional de Protección Civil, Cenapred. México. 2019.

CM
FJG
↓
A
CPC
GC

6 SEMARNAT. (2018). *Personas afectadas y muertos por desastres naturales por tipo de evento*. México.

Recuperado de

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_ilac18/indicadores/03_vulnerabilidad/3.6.2.2.html#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,que%20favorecen%20los%20incendios%20forestales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.



II LEGISLATURA



COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PERSONAS MUERTAS POR DESASTRES NATURALES POR TIPO DE EVENTO
(número)

AÑO	TIPO DE EVENTO					
	LLUVIAS, INUNDACIONES Y CICLONES TROPICALES	BAJAS TEMPERATURAS	ALTAS TEMPERATURAS	SEQUIÁS	OTROS	GEOLÓGICOS
2001	127	36	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
2002	52	71	N.D.	0	ND	2
2003	132	6	N.D.	0	0	41
2004	77	23	N.D.	0	4	11
2005	149	45	N.D.	0	9	25
2006	88	100	N.D.	0	32	31
2007	53	105	N.D.	0	29	72
2008	59	75	N.D.	0	14	14
2009	42	38	N.D.	0	20	16
2010	155	41	N.D.	0	3	60
2011	100	44	3	0	17	16
2012	53	51	15	0	21	12
2013	217	64	8	0	11	12
2014	71	18	23	0	6	10
2015	16	43	29	0	19	11
2016	70	29	33	0	3	0
2017		83			0	477

Notas:

- 1) N.D.: no disponible.
- 2) Las temperaturas extremas (altas y bajas) se reportan agregadas de 2004 a 2010, a partir de 2011 se reportan los datos desagregados.
- 3) La categoría "Otros" incluye tormentas eléctricas, heladas, nevadas, granizadas y fuertes vientos.
- 4) En 2017 los datos corresponden a la afectación por fenómenos hidrometeorológicos en general.

Fuentes:

Cenapred. Características e impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en la República Mexicana. Cenapred. México. Ediciones 2001 a 2017. Diferentes autores.
García Arróliga, N.M., K.M. Méndez Estrada, S. Nava Sánchez et al. Impacto Socioeconómico de los Desastres en México durante 2017. Resumen Ejecutivo. Versión Electrónica. Sistema Nacional de Protección Civil, Cenapred. México. 2019.

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

Con el propósito de alertar de manera oportuna a la población en caso de sismo, en 1989 el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. (CIRES), desarrolló la herramienta de prevención sísmica llamada Sistema de Alerta Sísmica (SAS) de la Ciudad de México, en operación desde 1991. Posteriormente en 2000 inició el desarrollo del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, (SASO) que inició en 2003; gracias a la iniciativa de las autoridades de Oaxaca, del Gobierno de la Ciudad de México, y la participación de la Secretaría de Gobernación, se integraron en 2012 los sistemas SAS y SASO para constituir el llamado Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX). A partir de 2012 la cobertura de detección del SASMEX®, abarca con 97 sensores sísmicos la región sísmica más activa del país a lo largo del océano Pacífico en la zona de subducción de la Placa de Cocos y Placa de Norteamérica, en los estados de Jalisco, Colima, Michoacán Guerrero, Oaxaca y Puebla. El monitoreo sísmico dispone de sistemas de ingeniería eléctrica, electrónica, computación y comunicación altamente confiables y resilientes

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

El SASMEX es un recurso que hace más eficiente el diseño y práctica de los simulacros para reducir la vulnerabilidad sísmica. Los avisos del SASMEX se difunden en la mayoría de estaciones de radio y tv comercial, receptores EAS-SAME, además del uso de altoparlantes en Oaxaca, Acapulco y el sistema de sonorización del C5, por lo que, desde 1993 el aviso de alerta sísmica se difunde a la población por estos medios. La alerta sísmica se recibe en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, siendo este el primer usuario de este desarrollo tecnológico, así como difundida a través de receptor multi-alerta EAS-SAME principalmente en escuelas de educación básica.

En 2008 la alerta sísmica se difunde a través de radios con protocolo multi-alerta EAS-SAME (Emergency Alert System- Specific Area Message Encoding) como los que emplean las instituciones de emergencia en varios países del mundo. Sin embargo, la difusión de avisos tiene retrasos y ninguno difunde mensajes anticipados de alerta sísmica. Por lo que en México se incorporó un estándar para evitar retrasos y reconocer correctamente el mensaje de SASMEX en lo que se ha denominado estándar SARMEX para obtener el mayor tiempo de oportunidad.

Los receptores multi-alerta EAS-SAME-SARMEX se han instalado principalmente en escuelas de educación básica y edificios de gobierno y a partir del 19 de septiembre de 2015, el sonido oficial de la alerta sísmica SASMEX es escuchado por la población de la Ciudad de México, a través de los altoparlantes de la Ciudad de México que pertenecen al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)7

Se han intentado utilizar aplicaciones móviles o apps como otro medio de difusión para recibir avisos de alerta sísmica, sin embargo, estos productos dependen en su totalidad de una conexión a internet a través de red de datos o wifi; lo que genera retrasos variables e implica reducción en el tiempo de oportunidad utilizado para realizar medidas de prevención, poniendo en riesgo a los usuarios y haciendo ineficaz el aviso de alerta.

Una opción viable para telefonía celular, teniendo esta una mayor cantidad de usuarios, es la tecnología conocida como "CellBroadcast", que puede enviar de manera simultánea

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

7 Cires, a.c.. (2022). CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A. C.. México. . Recuperado de http://www.cires.org.mx/cires_n.php

avisos de alerta a todos los usuarios de teléfono celular conectados a una célula ubicada en una región que deba ser alertada, sin necesidad de instalación de una app, programa o conexión a internet, impidiendo así los retrasos⁸, debido a que en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares, lo que representa 75.5% de la población de seis años o más (ENDUTIH 2020)⁹.

Por ende, hoy en día es necesario integrar al Sistema Nacional de Protección Civil, como parte de la Gestión Integral de Riesgos, el uso de las nuevas tecnologías que nos ofrece la ciencia y la misma industria, debiendo de eliminar toda obstrucción o limitante a las vías de comunicación que impidan el conocimiento de una alerta, como pudiese ser el colapso de las mismas por la carga de usuarios, así como la caída de redes de internet en diversas partes del país, sin considerar que también en muchas partes de la república aún se ven carentes de este servicio, siendo un mensaje de alerta a los usuarios de telefonía móvil, una solución para que la advertencia llegue con mayor prontitud y eficacia, así como a una cantidad mayor de individuos en la zona de riesgo.

El SMS Cell Broadcast es una tecnología de telefonía celular móvil diseñada para el envío simultáneo de mensajes a múltiples usuarios en un área específica, este servicio permite que los mensajes sean comunicados a múltiples clientes de telefonía móvil que estén localizados en una determinada área de cobertura de la red. La tecnología de difusión celular permite crear canales de comunicación con los móviles que se encuentren en un área geográfica específica, lo que la convierte en un potente instrumento para servicios de información locales o asociados a la posición, haciendo posible la selección del tema o canal de interés para el usuario, siendo que, de esta manera, también se ha vuelto un gran instrumento como sistema de alerta para una determinada región ante una posible emergencia que pueda poner en riesgo la salud e integridad de una población o individuo.

Otros de los servicios que surgen como útil herramienta ante situaciones de emergencia, son las "alertas inalámbricas de emergencia" (WEA por sus

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

siglas en inglés), que son mensajes de emergencia de 90 caracteres enviados a través de Cell BroadCast por entes

8 Cires, a.c.. (2022). CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A. C.. México. . Recuperado de http://www.cires.org.mx/cires_n.php

9 Instituto Federal de Telecomunicaciones . (2020). En México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2020.. México. . Recuperado de <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-841-millones-de-usuarios-de-internet-y-882-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>

gubernamentales de emergencia autorizados, por medio de su operador móvil. Como lo dice su nombre, estos mensajes son transmitidos de manera inalámbrica, pues no es necesario contar con el servicio que provee el operador, sino que sólo se envía a aquellos equipos que sean captados por las antenas de red que se ubican en un área determinada, es decir, estos cortos mensajes son enviados a toda una gama de teléfonos celulares que estén ubicados en un área geográfica considerada como zona de peligro en un determinado momento, a través de los operadores móviles¹⁰.

Entre sus ventajas principales está que las alertas no se ven afectadas por la congestión de redes, no dependen de conectividad a internet y al no requerir el número telefónico de los dispositivos que se encuentran en el área, preserva a los destinatarios como anónimos. Además, los mensajes Cell Broadcast pueden ser programados para ser enviados cada cierto tiempo, lo que puede ser especialmente beneficioso para mantener informada a la población en caso de un desastre.

Esta propuesta, se vio presentada con anterioridad por el entonces Diputado Federal Juan Pablo Andame en el año 2015, siendo esta dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados, por lo que fue enviada al Senado para su revisión, sin embargo, como suele suceder en la mayoría de las ocasiones de manera lamentable, por cuestiones políticas y económicas en relación con las empresas que brindan servicios de telefonía, esta reforma y política pública en materia de seguridad y protección civil no se pudo ver concluida¹¹, considerando que tan solo dos años después, se desataría uno de los sismos más significativos y dañinos en nuestra historia, por lo que, de haberse empleado estos medios, se

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

hubiesen podido salvar y cambiar miles de vidas. No cometamos el mismo error 2 veces en nuestra calidad de legisladores y seres humanos.

Chile, Japón y Estados Unidos de América son ejemplo de ello. En Chile, tras el tsunami ocurrido después del terremoto del 27 de febrero del 2010, el gobierno implementó el mismo año un sistema que permite enviar alertas vía SMS en caso de emergencia para

10 Disaster Response . (2022). Mobile Network Public Warning Systems and the Rise of Cell-Broadcast. EUA. . Recuperado de <https://www.gsma.com/mobilefordevelopment/wp-content/uploads/2013/01/Mobile-Network-Public-Warning-Systems-and-the-Rise-of-Cell-Broadcast.pdf>

11 Steveb Saldaña . (2018). Cell Broadcast: la mejor tecnología para alertarnos en nuestro smartphone del próximo sismo pero que México no quiere implementar. México. . Recuperado de <https://www.xataka.com.mx/telecomunicaciones/asi-es-cell-broadcast-la-mejor-tecnologia-para-alertarnos-del-proximo-sismo-en-mexico>

alertar a la población. De la misma manera, en Estados Unidos se utiliza la tecnología de difusión celular y las alertas inalámbricas de emergencia para emitir tres tipos de alerta: Alertas presidenciales o de mensajes a la nación durante una emergencia nacional; alertas de clima severo y otras emergencias de amenazas en su área; y alertas Amber. Por último, Japón también hace uso de la misma tecnología para alertar de terremotos y tsunamis.

Es de replicarse acciones como la de los Estados Unidos en la utilización de estos medios que se encuentran a la vanguardia de los nuevos métodos de localización de personas, debido a que las necesidades de nuestro país lamentablemente no solo se ven reflejadas en fenómenos naturales, sino que también, la materia de seguridad requiere del empleo y ocupación de las nuevas tecnologías que podrían ayudar a localizar y salvar la vida de miles de personas, por ende, estos medios deberán ser utilizados para la coadyuvancia con la búsqueda y localización de individuos que se encuentre desaparecidos o no se conozca de su paradero por un tiempo determinado, de tal forma, que no se vea limitado el empleo y uso de estas nuevas tecnologías, desarrollando modalidades más óptimas y útiles para las diversas funciones y obligaciones encomendadas a las autoridades de

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

nuestro país. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), del 1 de enero de 2021 al 10 de junio de 2022 se han registrado 2 mil 827 personas menores de 17 años desaparecidas en México. De esta cifra, más de la mitad se concentra en Jalisco y en el Estado de México, entidades que registraron 876 y 731 menores desaparecidos, respectivamente¹².

En tenor de lo antes expuesto y que la experiencia internacional refleja grandes resultados en el uso de estas tecnologías, se exponen a continuación los siguientes.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO.- DE LA FACULTAD DE LAS Y LOS DIPUTADOS.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71 fracción III y 73 fracción XVII, nos mencionan lo respectivo:

“[...]

12 Infobae América México. (2022). Qué es y cómo funciona la Alerta AMBER en México. México. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/10/que-es-y-como-funciona-la-alerta-amber-en-mexico/>

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

[...]

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29, Apartado D) Inciso c, nos menciona lo siguiente:

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

[...]

Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

...

c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]"

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 12 fracción LXVIII, nos indica que:

[...]

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

...

LXVIII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

[...]"

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 5 fracción II nos menciona lo respectivo:

[...]

Artículo 5.

...

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

[...]"

CM
FJG
↓
H
OPC
GC

SEGUNDO.- MARCO INTERNACIONAL. De acuerdo al Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, indica dentro de sus prioridades de acción la “Prioridad 2: : Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo”, “Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia”, y “Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción”, dentro de las cuales indica lo respectivo:

“[...]

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.

La gobernanza del riesgo de desastres en los planos nacional, regional y mundial es de gran importancia para una gestión eficaz y eficiente del riesgo

de desastres a todos los niveles. Es necesario contar con claros objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como con la participación de los actores pertinentes. Por lo tanto, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación es necesario y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.

...

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del medio ambiente. Estos factores pueden impulsar la innovación, el crecimiento y la creación de empleo. Esas medidas son eficaces en función del costo y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas y asegurar la recuperación y rehabilitación efectivas.

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

...
Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles...

[...]

TERCERO.- MARCO CONSTITUCIONAL. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 Párrafo 1o, 2o y 3o, 6 Párrafo 3o, apartado B) fracción I, II, V y VI, 27 párrafo 6o, 21 párrafo 9o, así como el 28 párrafo 16o, 17o y 18o, nos indican al respecto que:

[...]

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 6o. ...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

...

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

...

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

...

Artículo 21.

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Artículo 27.

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...

Artículo 28.

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así

CM
FJG
↓
A
APC
GC

como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

**Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]"**

CUARTO.- DE LAS TELECOMUNICACIONES. En el mismo sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en sus artículos 1, 2 Párrafo

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

3o y 4o, 3 fracción XIV, LVIII, LXV y LXVIII, 4, 7 Párrafo 1o, 2o y 4o, 15 fracción IX, 66, 67 fracción I, 189 y 190 fracción XI, nos menciona lo respectivo:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

...

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIV. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;

...

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

LXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión: Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;

...

LXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;

...

Artículo 4. Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.

...

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

...

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

...

**Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: ...
IX. Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de**

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;

...

Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;

...

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y

[...]"

QUINTO.- DE LA PROTECCIÓN CIVIL. De forma complementaria al objetivo de esta iniciativa, la Ley General de Protección Civil en sus artículo 2 fracción XVI, XXVIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLVI y L, 3, 4 fracción I y III, 8, 14, 15, 20 párrafo 3o y 23 indican lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

CM
FJG
↓
A
APC
GC

[...]

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

...

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;...

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

...

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

...

XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

...

L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

...

Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

...

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

...

III. Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

...

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

...

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 20. ...

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial. (Párrafo tercero)

...

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto. [...]”

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIAS Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>...</p> <p>XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>...</p> <p>XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, <u>por lo que, se deberán emitir los mensajes solicitados por el Centro Nacional de Prevención del Desastre, así como por la</u></p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

CM
FJG
↓
A
OPC
GC



II LEGISLATURA



COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>[...]</p>	<p><u>Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, referente a las siguientes alertas y/o avisos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>De eventos que signifiquen un riesgo inminente para la seguridad y vida de la población, como parte de la gestión integral del riesgo;</u> b) <u>Alerta Amber; y</u> c) <u>Mensajes de emergencia nacional.</u>
<p>[...]</p>	<p><u>Dichos mensajes serán enviados a los teléfonos móviles conectados a la red del concesionario o autorizado que se encuentren en el área en la que suceda, haya sucedido o pueda suceder el evento, y se enviarán a través de los medios idóneos para que lleguen de la manera más expedita a la mayor cantidad de usuarios sin que estos últimos requieran contratar para ello ningún servicio adicional de la telefonía móvil; y</u></p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios:</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones</p>

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

...	aplicables. Son derechos de los usuarios
SIN CORRELATIVO.	...
	<u>XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el artículo 190 fracción XI de este ordenamiento.</u>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 190 y se adiciona la fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la siguiente manera:

"[...]

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, por lo que, se deberán emitir los mensajes solicitados por el Centro Nacional de Prevención del Desastre, así como por la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, referente a las siguientes alertas y/o avisos:

- a) De eventos que signifiquen un riesgo inminente para la seguridad y vida de la población, como parte de la gestión integral del riesgo;
- b) Alerta Amber; y
- c) Mensajes de emergencia nacional.

Dichos mensajes serán enviados a los teléfonos móviles conectados a la red del concesionario o autorizado que se encuentren en el área en la que suceda, haya sucedido o pueda suceder el evento, y se enviarán a través

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

de los medios idóneos para que lleguen de la manera más expedita a la mayor cantidad de usuarios sin que estos últimos requieran contratar para ello ningún servicio adicional de la telefonía móvil.

[...]

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios

...

XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el artículo 190 fracción I Bis de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto."

(Sic.)

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 12, fracción II; 67, párrafo primero; 72,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

fracciones I y X; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 86; 103; 104; 106; 187; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la Iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

TERCERO. Que mediante oficio **CCDMX/II/FJGO/079/2022**, de fecha 09 de noviembre de 2022, signado por la Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, y recibido en esta Comisión el 10 de noviembre de 2022. Se remitieron diversas modificaciones a la iniciativa en estudio, con la finalidad de brindar mayor claridad a las reformas propuestas por la diputada proponente. Las cuales se citan a continuación:

“ ...

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

DICE	DEBE DECIR
<i>La que suscribe, Diputada FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, integrante</i>	<i>La que suscribe, Diputada FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, integrante</i>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

<p>del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIAS Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS", de conformidad con los siguientes</p> <p>...</p>	<p>del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 122, Apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente: "PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIAS Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS", de conformidad con los siguientes</p> <p>...</p>
<p>A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se</p>	<p>A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se</p>

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

<p>presenta el siguiente cuadro comparativo</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</th> </tr> <tr> <th>TEXTO VIGENTE</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table>	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	<p>presenta el siguiente cuadro comparativo</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</th> </tr> <tr> <th>TEXTO VIGENTE</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table>	LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN		TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO													
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO												
...	...												
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN													
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO												
...	...												
<p>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</p> <p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios:</p> <p>...</p> <p>XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el artículo 190 fracción I Bis de este ordenamiento.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO</p> <p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>...</p> <p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago; y</p> <p>XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el artículo 190 fracción XI de este ordenamiento.</p> <p>...</p>												
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>												

CM
FJG
↓
A
JPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

<p>PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.</p>	<p>PRIMERO. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.</p>
--	--

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

..."

Sic.

Precisado lo anterior, se advierte que, con las diversas modificaciones hechas por la diputada proponente a la iniciativa en estudio, se abona a que esta comisión dictaminadora tenga mayor claridad, precisión y elementos para realizar un estudio profundo y analítico donde se exponga de forma ordenada, clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica.

CUARTO. Ahora bien, la primer modificación hecha por la diputada proponente, versa sobre el cambio al título de la propuesta, el cual pasa de “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIAS Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIOS.” a **“PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIAS Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIOS”**. Asimismo, hace diversas precisiones de forma a la propuesta inicial, lo cual esta comisión dictaminadora considera pertinente, toda vez que se brinda mayor claridad sobre la iniciativa en estudio, pues pretende reformar una ley federal

QUINTO. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes; es decir, el instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de servicios

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

CM
FJG
↓
A
OPC
GC

de radiodifusión y telecomunicaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO. Que de acuerdo con la Secretaría de Gobernación: "...**México se encuentra sujeto a diversos fenómenos naturales** que pueden derivar en una situación de desastres; entre los eventos naturales a los que está expuesto el territorio nacional resaltan los **sismos**.

Nuestro país, debido a la presencia de fallas geológicas y la acción de las placas continentales **está asociado a una gran zona generadora de sismos** y estos han ocurrido a lo largo de millones de años.

La mayor parte de los sismos de grandes magnitudes (mayores de 7, por ejemplo) y que son los que ocasionan grandes perjuicios para el hombre, tienen epicentros en la costa del pacífico, a lo largo de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero y Oaxaca. Sin embargo, también han ocurrido grandes sismos en el centro y sur de Veracruz y Puebla, partes norte y centro de Oaxaca, Chiapas, Estado de México y la península de Baja California, especialmente en la zona fronteriza con los Estados Unidos. En la ciudad capital, a esos elementos se suman las **características del subsuelo** y la gran **densidad poblacional**, originando una situación de **riesgo sísmico...**"

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

Por otro lado, la **Red Acelerográfica y Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México**, menciona que: “La Ciudad de México se considera un territorio con peligro sísmico elevado por las características geológicas, geotécnicas, y geo-hidrológicas del subsuelo...” Además, es importante mencionar que la Ciudad de México cuenta con más de 12 mil postes con altavoces de tecnología digital (IP) que sirven para la difusión de la alerta sísmica, información de seguridad, incidentes de alto riesgo e incluso el voceo de personas extraviadas.

Aunado a lo anterior, el 29 de diciembre de 2022, la coordinadora nacional de Protección Civil, Laura Velázquez, mencionó que a partir del año 2023, el aviso de que un sismo está por ocurrir ya no solo se podrá escuchar en los altavoces instalados en la vía pública, sino que también llegará a los celulares.

SÉPTIMO. En esa guisa de ideas, la iniciativa presentada por la Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz, pretende alertar de manera oportuna a la población en caso de eventos que signifiquen un riesgo inminente para la seguridad y vida de la población; Alerta Amber y mensajes de emergencia nacional que serán enviados a los teléfonos móviles conectados a la red del concesionario que se encuentre en el área en la que suceda, mismo que se enviará a través de los medios idóneos para que lleguen de manera más expedita a la mayor cantidad de usuarios sin que éstos requieran contratar

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

ningún servicio adicional de telefonía móvil. Lo cual, sin duda abona a lo precisado en los considerandos que anteceden.

OCTAVO. Que esta dictaminadora observó errores de técnica legislativa en el Texto Propuesto de la iniciativa en estudio por lo que sugiere modificar el mismo para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Texto Propuesto	Propuesta Comisión
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>...</p> <p>XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, <u>por lo que, se deberán emitir los mensajes solicitados por el Centro Nacional de Prevención del Desastre, así como por la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la</u></p>	<p>Artículo 190. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, por lo que, se deberán emitir los mensajes solicitados por el Centro Nacional de Prevención del Desastre, así como por la Secretaría de Gobernación y la</p>

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

<p>XII. ...</p> <p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos</p>	<p><u>República, referente a las siguientes alertas y/o avisos:</u></p> <p>a) <u>De eventos que signifiquen un riesgo inminente para la seguridad y vida de la población, como parte de la gestión integral del riesgo;</u></p> <p>b) <u>Alerta Amber; y</u></p> <p>c) <u>Mensajes de emergencia nacional.</u></p> <p><u>Dichos mensajes serán enviados a los teléfonos móviles conectados a la red del concesionario o autorizado que se encuentren en el área en la que suceda, haya sucedido o pueda suceder el evento, y se enviarán a través de los medios idóneos para que lleguen de la manera más expedita a la mayor cantidad de usuarios sin que estos últimos requieran contratar para ello ningún servicio adicional de la telefonía móvil.</u></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos</p>	<p>Fiscalía General de la República, referente a las siguientes alertas y/o avisos:</p> <p>a) De eventos que signifiquen un riesgo inminente para la seguridad y vida de la población, como parte de la gestión integral del riesgo;</p> <p>b) Alerta Amber; y</p> <p>c) Mensajes de emergencia nacional.</p> <p>Dichos mensajes serán enviados a los teléfonos móviles conectados a la red del concesionario o autorizado que se encuentren en el área en la que suceda, haya sucedido o pueda suceder el evento, y se enviarán a través de los medios idóneos para que lleguen de la manera más expedita a la mayor cantidad de usuarios sin que estos últimos requieran contratar para ello ningún servicio adicional de la telefonía móvil, y</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 191. ...</p>
--	--	---

CM
FJG
↓
A
DPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

<p>previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, y</p>	<p>previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>...</p> <p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago; y</p> <p>XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el artículo 190 fracción XI de este ordenamiento.</p>	<p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo; y</p> <p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago, y</p> <p>XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el</p>
--	--	--

CM
FJG
↓
A
SPC
GC

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

	...	artículo 190 fracción XI de este ordenamiento.
		...

Finalmente, se advierte que el decreto de la propuesta se debe de actualizar, pues se omite mencionar que se reforma la fracción XX del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo expuesto, fundado y motivado, y una vez analizada la propuesta de iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, las y los diputados de esta Comisión, presentan el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **APRUEBA** con modificaciones la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS**, presentada por la Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz, integrante del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, conforme al siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

CM
FJG
↓
A
APC
GC

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XI, del artículo 190; se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. ...

I. a X. ...

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, por lo que, se deberán emitir los mensajes solicitados por el Centro Nacional de Prevención del Desastre, así como por la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de la República, referente a las siguientes alertas y/o avisos:

- a) De eventos que signifiquen un riesgo inminente para la seguridad y vida de la población, como parte de la gestión integral del riesgo;
- b) Alerta Amber; y
- c) Mensajes de emergencia nacional.

Dichos mensajes serán enviados a los teléfonos móviles conectados a la red del concesionario o autorizado que se encuentren en el área en la que

CM
FJG
↓
H
SPC
GC

suceda, haya sucedido o pueda suceder el evento, y se enviarán a través de los medios idóneos para que lleguen de la manera más expedita a la mayor cantidad de usuarios sin que estos últimos requieran contratar para ello ningún servicio adicional de la telefonía móvil, y

XII. ...

Artículo 191. ...

I. a XIX. ...

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago, y

XXII. A recibir los mensajes de emergencia previstos en el artículo 190 fracción XI de este ordenamiento.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN EXPEDITA E INMEDIATA DE ALERTAS DE EMERGENCIA Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que la iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes

Aprobado por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Sesión Remota, en la Ciudad de México, el 30 de enero de 2023.

CM
FJG
↓
A
OPC
GC